



RESOLUCION DE GERENCIA N° 540-2017-MPH/49.47

Ayacucho,

10 AGO. 2017

VISTO:

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 000094 de fecha 06 de julio de 2017, fue levantada durante la intervención al establecimiento comercial de video pub "discoteca La Mega", conducido por el supuesto infractor don CAMPOS HERRERA LUDWIN, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a ley y; asimismo promueven desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con la políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo de conformidad a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 8 y 9 de la Ley de Bases de Descentralización que precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del Gobierno Local, para normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; ya sea ejerciendo la facultad de aprobar, expedir, modificar y derogar sus normas, decidir a través de sus Unidades Estructuradas y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 12° de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones, estableciendo la prohibición de modificar las condiciones estructurales del establecimiento, ampliar el área o incrementar giro sin la autorización municipal, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar; concordante con la Primera Disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A que faculta intervenir a los establecimientos comerciales por parte de la Sub Gerencia de Comercio y Mercados;

Que, la fiscalizadora en el operativo inopinado interviene conjuntamente con los efectivos de la policía nacional, previa consentimiento del conductor del establecimiento comercial de discoteca "La Mega", ubicado en el Jr. Quinua N° 410, siendo 21:58 horas, del día 06 de julio de 2017, constatando que el local se encuentra en pleno funcionamiento con la presencia aproximado de doscientos (200) personas, algunos libando licor de cerveza y otros bailando en la pista de baile, en la barra de atención se encontró un aproximado de 50 cajas de cerveza con contenido y licores preparados en jarras. El local anteriormente fue sancionado por incurrir en la infracción de Permitir el ingreso al establecimiento a menor (res) de edad con código 08-012, imponiendo la sanción pecuniaria y la medida complementaria inmediata de clausura temporal por tres meses, mediante el Acta de Constatación y Fiscalización N° 000107 de fecha 07 de abril de 2017; dicha disposición impartida por la autoridad competente no fue cumplido por el infractor, incurriendo en la infracción de reapertura indebida del establecimiento que se encuentra sancionado con clausura temporal en clara desobediencia a la autoridad; por estos hechos se procede levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 000094, imponiendo la sanción pecuniaria de 150% de la UIT vigente y aplicando la medida complementaria de clausura definitiva del establecimiento comercial por la infracción de "reapertura indebida del establecimiento que se encuentra sancionado con clausura temporal (incumplimiento de sanción establecida)" con código 04.02.06, configurándose la **reincidencia** cuando el infractor habiendo sido sancionado anteriormente, incurre nuevamente en acción u omisión ya sancionada a partir de la fecha en que se impuso la sanción de multa y/o medida complementaria inmediata de retención de bienes muebles y la clausura definitiva del establecimiento comercial hasta el tiempo máximo de 90 días calendarios, por transgredir el Artículo 23 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, literal a.2), que establece la clausura definitiva consiste en el cierre permanente de un establecimiento comercial, industrial o de servicios, se aplicará esta medida: a) **Cuando no se subsanan las observaciones que dieron origen a la clausura temporal;** b) **Cuando se incumpla el mandato de clausura temporal;** c) **Cuando ha sido sancionado por la misma causa con clausura temporal;** d) Por infracción de normas de orden público; e) Por la realización de actos contra la moral y las buenas costumbres; f) Por actos que comprometan la salud, la seguridad personal, el orden público y la ecología; g) Por queja fundada de la vecindad; h) Cuando el establecimiento no cuenta con Licencia de apertura y/o funcionamiento Revocatoria de la Licencia; i) Resoluciones emitidas por el Poder Judicial sean Consentidas y Ejecutoriadas; y j) Otras infracciones previstas en el CISA - 2011.

Que, el recurrente no presenta el descargo dentro del plazo establecido, y cuando se trate de los establecimientos de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos, no es obligatorio la emisión de la notificación de sanción y menos la notificación preventiva, bastará la emisión del Acta de Constatación y Fiscalización, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria; Además, los locales dedicados a giros de usos especiales como bares y otros, serán clausurados temporalmente inmediatamente después de la intervención y fiscalización, levantando el acta de constatación con el tapiado de puertas y ventanas, utilizando todos los medios físicos y



mecánicos que se consideren necesarios, así como la adhesión de carteles o paneles y la ubicación del personal de seguridad destinado garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias, por la Subgerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, en cumplimiento de la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial; además el infractor ha incurrido en el ilícito penal de desobediencia a la autoridad, prevista en el artículo 368 del código penal, por consiguiente extracte las copias certificadas de los documentos y remitir a la Unidad de Procuraduría Pública para que interponga la denuncia penal por el presunto delito de desobediencia a la autoridad.

Que, dispuesto en el artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, dispóngase que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción económica, al órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad para la clausura definitiva del establecimiento comercial si continua renuente a la disposición de la autoridad competente, por infringir el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA-2011 y su modificatoria, realizando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al infractor don CAMPOS HERRERA LUDWIN, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de **video pub** "discoteca La Mega", con la multa equivalente al 150% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a seis mil setenta y cinco con 00/100 soles (S/ 6,075.00), por la infracción de "reapertura indebida del establecimiento que ha sido sancionado con clausura temporal (incumplimiento de sanción establecida)", con código N° 04.02.06; asimismo, la aplicación de la medida complementaria inmediata de retención de bienes muebles y la clausura definitiva del establecimiento comercial, y la medida complementaria mediata la **revocatoria de la licencia de Apertura N° 02107 de fecha 31 de mayo de 2002.**

ARTICULO SEGUNDO.- COMUNICAR al infractor que los bienes retenidos podrán ser recuperados, siempre y cuando cumpla con el pago de la sanción económica impuesta y se comprometa a no utilizar directa o indirectamente estos bienes muebles en el mismo giro o similar negocio sancionado.

ARTICULO TERCERO.- OTORGAR a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el inmueble ubicado en el Jr. Quinua N° 410, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y AMBIENTAL

Ing. Guimer García Gómez
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho 10 AGO, 2017
Oficio Circ. N° 2360-2017-UDC-SE-MPH
SEÑOR: SUB. FEDERICA DE SUAREZ

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: RE-540-2017-MPH/49-47
de fecha: 10 AGO, 2017
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta institución

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

C. J. L. 2
Abog. Magally I. Scher Córdova
JEFE

